



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 20 de junio de 2024  
Advertencia número 014-ADVAIM-2024

Honorable  
Concejo Municipal de Nandayure

Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez  
Alcalde de Nandayure

Sra. Rebeca Chaves Duarte  
Secretaria Concejo Municipal

Distinguidos servidores públicos:

**ASUNTO: Advertencia sobre el atraso en la transcripción e impresión de actas del Concejo Municipal de Nandayure.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente **ADVERTENCIA** relacionada **sobre el atraso en la transcripción e impresión de actas del Concejo Municipal de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

### **1. Levantamiento de las actas del concejo municipal: su responsabilidad.**

El canon 48 de la Ley N° 7794 denominado Código Municipal, establece con absoluta claridad que una vez concluida la sesión del Concejo Municipal el Secretario (a) del Concejo debe proceder con la transcripción de la sesión.

El primer mandato que la ley le establece al escribano del Concejo es conformar el acta para la sesión ordinaria siguiente para su aprobación, lo que significa que el acta debe estar disponible oportunamente para los regidores y el Alcalde antes del inicio de la sesión, para que estos servidores públicos tengan certeza y pleno conocimiento de su contenido, puedan ejercer debidamente sus funciones tales como eventuales revisiones, observaciones y ciertamente la aprobación definitiva, según el marco de sus competencias. Por su claridad transcribimos el artículo 48 citado:

***Las actas del Concejo deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior; salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.***



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

***Antes de la aprobación del acta, cualquier regidor podrá plantear revisión de acuerdos, salvo respecto de los aprobados definitivamente conforme a este código. Para acordar la revisión, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.***

En igual sentido los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública establecen que el acta debe estar pronta para su aprobación en la próxima sesión, según lo siguiente estipulado:

***Artículo 50- Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:***

***a) Grabar el audio y video de las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y el acceso ciudadano a todos estos registros.***

***Artículo 56-***

***2) De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.***

***3) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.***

Se insiste, tanto en los artículos 48 del Código Municipal como el 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública con meridiana claridad establecen como una obligación impostergable suya del Secretario que el acta de la sesión del órgano colegiado ha de estar lista para la sesión ordinaria siguiente. De no hacerlo, este incumplimiento deviene en una gravísima omisión de deberes que podría acarrear responsabilidad administrativa al Secretario y al Concejo Municipal, este último en su condición de jerarca del Secretario, estando en la obligación de vigilar la conducta del inferior y adoptar las medidas necesarias para su corrección y eventualmente –de no haber justa causa- ejercer la potestad sancionatoria (artículos 71 y 81 del Código de Trabajo, 158 del Código Municipal y 102 y 211 de la LGAP, entre otros).

En este sentido, en el dictamen C-155-2019 del 7 de junio de 2019 de la PGR se refirió a la obligación del Secretario de los órganos colegiados en la elaboración del acta indicando lo siguiente:



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

**“Ahora bien, la responsabilidad de la elaboración del acta del órgano colegiado, por disposición de ley, recae sobre el Secretario, según el artículo 50 de la misma Ley General de la Administración Pública. El Secretario tiene un deber con la preparación del acta y además tiene una participación especial e indispensable en la sesión del órgano, porque es competencia del Secretario levantar las actas de las sesiones del órgano, así otorga fe pública a la información y acuerdos que son consignados en las actas, cumpliéndose con los principios de transparencia y seguridad jurídica. Entonces, dentro de este deber-poder, una vez concluida la sesión, la primera acción del Secretario es confeccionar el acta. Es menester resaltar que, el Secretario no puede declinar dicha obligación, por el contrario, incurriría en causal de responsabilidad administrativa omitir o negarse a levantar el acta respectiva (Dictamen C-309-2018 del 12 de diciembre de 2018).”** (El resaltado no corresponde al original)

Igualmente, el artículo 160 del Código Municipal dispone que: **El servidor municipal que incumpla o contravenga sus obligaciones o las disposiciones de esta ley o sus reglamentos, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que el mismo hecho pueda originar.**

Ahora bien, si por motivo de fuerza mayor se incumple el plazo prescrito en el artículo 48 del Código Municipal, la misma norma prevé excepcionalmente que sea levantada para aprobación en la sesión próxima. No obstante, aun cuando de forma irregular se incumpla con el plazo del artículo 48 citado, en ese caso de acuerdo con la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292, el Concejo Municipal, como jerarca, ha de tomar de inmediato las medidas de control interno y acciones necesarias para la transcripción y aprobación de las actas del órgano colegiado para su aprobación en la sesión más próxima posible, para garantizar la eficiencia y eficacia de su operación, la confiabilidad de su contenido y el acceso a dicha información (artículo 8 inciso b y c ibídem).

Es oportuno resaltar que la omisión en la elaboración del acta, significaría que el acto administrativo principal del Concejo Municipal no fue incorporado en el ordenamiento jurídico. Los acuerdos sólo pueden ser ejecutados cuando estos son declarados en firme, sea en la misma sesión por votación calificada o en la sesión siguiente con la aprobación del acta, pero en todo caso es mandatorio la confección del acta que contiene el acuerdo, por validez y eficacia de la conducta del órgano administrativo.

Por otra parte, la ausencia del acta es una violación directa a los Principios de Publicidad, Transparencia y Seguridad Jurídica, ante la incerteza de los motivos que preceden el acuerdo, la votación ocurrida y los términos finales del acuerdo, se afecta negativamente el funcionamiento del Concejo Municipal, de la Municipalidad y los derechos de participación e información de los munícipes, lo cual podría también ser causal de responsabilidad.



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Ante la irregularidad que significa el atraso de las actas, el Concejo Municipal ha de tomar las medidas correctivas pertinentes para ajustar la conducta administrativa y al mismo tiempo prevenir su reiteración. Se advierte que los temas del orden del día y los acuerdos de las actas en muchas ocasiones se relación entre sí, unos son consecuencia de otros anteriores, por ello, la transcripción y aprobación de un acta atrasada debe respetar un estricto orden cronológico, por seguridad jurídica. Al respecto los artículos 12 incisos a) y b) y 14 inciso b) de la Ley N° 8292 disponen:

**Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:**

- a) **Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.**
- b) **Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. (...)**

**Artículo 14.-Valoración del riesgo. En relación con la valoración del riesgo, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:**

(...)

- b) **Analizar el efecto posible de los riesgos identificados, su importancia y la probabilidad de que ocurran, y decidir las acciones que se tomarán para administrarlos.**

(...)"

## 2. El caso concreto en el Concejo Municipal de Nandayure sobre el atraso en la transcripción e impresión de actas.

Como parte de una indagatoria realizada por esta unidad de auditoría interna mediante el oficio número AIM-064-2024 de fecha 29 de abril de los corrientes se le consultó a la señora Rebeca Chaves Duarte, Secretaria Titular del Concejo, lo siguiente:

1. **¿Cuántas actas del Concejo Municipal se encuentran pendientes de aprobar?**
2. **¿Cuántas actas del Concejo Municipal se encuentran pendientes de digitar o elaborar?**

En fecha 03 de mayo de 2024 mediante el oficio SM-44-2024 la funcionaria Chaves Duarte contesta en resumen lo siguiente:

***“Que estaban pendientes de aprobar 29 actas, de las cuales 10 están digitadas y 19 faltan algunas por digitar, y que, no se habían impreso ningunas de las actas por no contar con las hojas para solicitar la legalización del libro”.***

Por otra parte, el 30 de mayo de 2024 esta unidad recibe el oficio SM-54-2024 suscrito por la compañera Rebeca Chaves, solicitando el cierre del libro de actas del concejo número 38. Ante lo anterior se constata a folios del 489 al 500, que la

Página 4 de 6



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

última acta impresa en el libro respectivo es la de la sesión número 186-2023 celebrada el día 21 de noviembre de 2023.

De igual manera, el día 03 de junio de 2024 esta unidad recibe el oficio suscrito por la funcionaria Chaves Duarte, solicitando la apertura del nuevo libro de actas; se le entrega el día siguiente 04 de junio a las 8:50am el nuevo libro de actas legalizado por este servidor, para que proceda de inmediato con la impresión de las actas atrasadas.

### 3. Conclusiones:

Se concluye por esta unidad de auditoría interna lo siguiente con relación al atraso en la transcripción e impresión de actas del Concejo Municipal de Nandayure:

- 1) Que no se está cumpliendo con la premisa y obligación legal de transcribir inmediatamente las actas del concejo y someterlas a aprobación en la sesión ordinaria inmediata siguiente.
- 2) Que en fecha 30 de mayo de 2024, se logró evidenciar que las actas de las sesiones entre el 28 de noviembre de 2023 y hasta el 28 de mayo de 2024 inclusive (**seis meses**), no se encontraban impresas ni firmadas por el Presidente y Secretaria, ambos del concejo.
- 3) Pese a los esfuerzos que ha emprendido el Alcalde Municipal y las funcionarias de la secretaria del concejo, **actualmente continúa y persiste dicho atraso**. Lo que, de continuar esta conducta reiterativa podría acarrear responsabilidad administrativa en contra de la secretaria del concejo y los regidores que conforman el cuerpo deliberativo de Nandayure.
- 4) Dicha situación atenta contra los Principios de Publicidad, Transparencia y Seguridad Jurídica, afectando negativamente el funcionamiento del Concejo Municipal, de la Municipalidad y los derechos de participación e información de los ciudadanos de Nandayure.
- 5) El deber de levantar las actas y grabar en audio y video las sesiones es una función propia del secretario del Concejo Municipal, cuya desatención podría constituir una falta, la que, deberá ser calificada respecto de su gravedad a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Por tales razones, esta unidad de auditoría interna emite la presente **ADVERTENCIA** con el propósito que ustedes dentro del marco de sus facultades y competencias, ejecuten las acciones administrativas de forma **INMEDIATA**, en respeto al principio de legalidad, deber de probidad y resguardo de los intereses institucionales, recomendando lo siguiente:



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

- a) **A la secretaria del Concejo Municipal Sra. Rebeca Chaves Duarte, que tome las acciones inmediatas y correctivas para poner al día la elaboración, levantamiento e impresión de las actas del Concejo, para que un plazo perentorio de dos semanas se subsane esta irregularidad.**
- b) **Al Concejo Municipal y Alcalde de Nandayure, que tomen las acciones administrativas oportunas y convenientes de conformidad con el principio de coordinación administrativa, para solventar y resolver en definitiva esta irregularidad en el atraso de la transcripción e impresión de actas del Concejo. Dentro de las cuales se sugiere dotar a las funcionarias de la secretaría del Concejo, de un equipo de cómputo nuevo (computadoras, impresoras y fotocopiadoras) y un transcriptor automático de actas.**
- c) **Al Concejo Municipal y su Presidenta, que velen de manera periódica y permanente, que las actas del concejo se transcriban al día y se aprueben en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que en caso de razones de fuerza mayor lo impidan.**
- d) **Al Concejo Municipal y su Presidenta, vigilar que, de manera periódica y permanente, las actas del concejo se impriman y firmen por su Secretario y Presidente, en el libro legalizado para tal fin.**
- e) **Al Concejo Municipal que, tome las acciones correctivas aprobando mediante un acuerdo o reglamento, un procedimiento de control interno, para evitar que nuevamente se produzca un atraso considerable en el levantamiento y aprobación de las actas.**

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital  
Vicealcaldesa de Nandayure  
Sra., Laura María Naranjo Castillo, Asistente Secretaria de Concejo